

Gerona 7 de Octubre de 1884.

---


# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA




Director-proprietario Paciano Torres.




SALE TODOS LOS MÁRTESES.

*41*  
Año X.—Núm. 39.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.  
Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

*Nuevamente publicadas.*

## **NOCIONES DE GRAMÁTICA,**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA.

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

## **ALBUM CALIGRAFICO, POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
cuaderno apaisado.

## **LECCIONES**

de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por  
**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.º

## **LA COLECCION DE CARTELES**

de  
**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas  
En cartón. . . . . 750 "

## **Gramatica de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por  
**D. E. PEEZ Y SORIAOO.**

## **GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Última edición; encuadernada.

## **ARITMÉTICA**

por  
**D. Antonio Llavià.**  
1.ª y 2.ª parte.

## **ARITMÉTICA**

por  
**D. FRANCISCO LOPERENA.**  
1.ª y 2.ª parte.

## **AGRICULTURA**

por  
**Oliván.**

## **AGRICULTURA**

por  
**PÉREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

**Análisis Lógico,** por LLAVIÀ.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito,** ARAÑÓ.

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y  
**GUÍA DEL ARTESANO**

por  
**PALUZÍE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por  
**BALMAÑA.**

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por  
**FLOREZ.**

# BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

---

## LA LENGUA CASTELLANA EN CATALUÑA. (1)

*Al señor don Joaquín Casanovas y Ferrán.*

### II.

Al hacerme cargo en este segundo artículo de los párrafos que usted me dedica en el texto de su libro, podría empezar con el vulgar adagio de «al primer tapón zurrapas.» En efecto, llena usted sus páginas 13 y 14 discutiendo consigo mismo sobre si el catalan es idioma ó dialecto, suponiendo que yo dije una porción de cosas por usted inventadas con motivo de llamarse á nuestra lengua en la primera edición de aquél «dialecto que aspira al rango de idioma.» En mi artículo inserto en *La Publicidad* en 29 de mayo de 1883 no hay más palabras que estas alusivas á la cuestión: «... nuestra lengua, (y dispense si no la llamamos como él *dialecto*.)» ¿De dónde saca, pues, usted, que yo haya dicho que fuera «pecaminosa» su frase citada, ni dónde ha leído «mis envenenadas diatribas, declamaciones y aspavientos» acerca del particular? Seguramente en su fantasía excitada por la buena fé y la templanza con que entró usted en discusión conmigo. Yo opino que el catalan es *idioma* por las mismas razones en que fundan igual opinión «casi todos los filólogos catalanes, «según manifiesta usted haberle dicho uno de aquellos dos paisanos nuestros, «notoriamente doctos en la materia,» á quienes consultó usted el asunto. Si usted disiente de esa opinión creyéndolo *dialecto*, quédese enhorabuena con su parecer y compare su autoridad con la de las respetables personas por usted consultadas; pero cons-

---

(1) Entre otras erratas de menos importancia se estampó *cortesía* por *descortesía* en el anterior artículo.

te que yo no he dicho lo que usted me atribuye.

*Andó.* De pronto creí que iba V. á salir á la defensa de este *lapsus*, soltado por el difunto general O'Donnell desde el banco azul. Pero todo se redujo á tacharme la voz *barbaridad* con que yo lo calificué y bautizarlo de *catalanada*, palabra más propia, según usted. De modo, que porque usted habla mal el castellano pretende que yo le imite. ¡Empeño peregrino es ese, por cierto! Si antes de enmendarme la palabra hubiera usted abierto el diccionario, habría caído en la cuenta de que el término *catalanada* no se halla en él. Y vamos adelante con sus lecciones de *propiedad* de lenguaje castellano á los catalanes.....

*Barquillero.* Habiendo usted criticado por impropia esta voz en la acepción de «marinero que gobierna una barquilla,» observé yo que no estaba en su punto la crítica porque en tal sentido la trae el diccionario. En su nuevo libro califica usted de *disparate* mi aserto diciendo que «la Academia española y el buen sentido están muy por encima del señor Genís y de los autores officiosos por ilustrados que sean.» Aparte de que usted hace de la Academia una especie de comodín que dé visos de razones á sus sofismas, concediéndola unas veces mucha autoridad y negándosela otras, como veremos luégo, contestaré que sostengo lo que dije, apoyado en ese mismo *buen sentido* que usted invoca y en el Diccionario enciclopédico de la lengua española, publicado por los editores de Madrid señores Gaspar y Roig en 1864, y en el que colaboró lo más distinguido de nuestros hablistas, obra que define así la palabra referida en sus acepciones 3.ª y 4.ª: «*Barquillero*: el que trafica con una barquilla dentro de los puertos.—El dueño de una ó más barquillas.» Vea, pues, nuestro erudito maestro si son los catalanes como él dice, los que hablan mal en este punto.

*Dietario.* Aténgome á lo dicho en mi primer artículo y sostengo la propiedad de esta palabra por usted tachada, remitiéndole al diccionario que acabo de citar, y recomendándole la ley filológica llamada *extensión*.

*Empedrar.* Está visto que no hay medio de impedir que usted tergiversar y trabuque mis palabras para obtener fines poco conformes con los deberes de polemista leal y amante de la verdad. Yo copié literalmente los párrafos de su libro que me propuse impugnar, pero usted se desentiende de imitar tan noble procedimiento, andándose á su antojo por los cerros de Ubeda al hablar de mis censuras. Así es como usted consigue que yo «me gane las lecciones que usted me dá.» Se lee en la página 32 de la primera edición de su libro que *empedrar* es *labrar* el suelo con piedras, etc., etc, y *adoquinar* hacer lo mismo con adoquines «de piedra» cuadrilongos regularizados; criticando que á ambas operaciones llamemos los catalanes *empedrar* y al resultado de ellas *empedrados*. Hoy como antes niego que *empedrar* el suelo como usted dice sea *labrarlo* y que *adoquinar* no sea *empedrar*, y afirmo de nuevo que es una prerogrullada mayúscula decir que los adoquines son *de piedra*.

Todo lo demás que usted ensarta en página y media de su segunda edición para rebatir mi precedente crítica, es pura palabrería. Si todos los diccionarios dicen que los *adoquines* sirven para *empedrar* las calles, como es cierto, espero que usted se sirva señalarme la viciosa locución de los catalanes al llamar *empedrar* á *adoquinar* y *empedrados* á los *adoquinados*. Ahí, ahí es donde debe usted ahondar para darme esas tremendas *lecciones* de que tan pomposamente habla y que yo estoy aguardando con impaciencia suma. Pero hablar á este propósito de «mi bilis excitada» y de otras lindezas por elestilo, es perder el tiempo.

*Escupidera.* Con el diccionario de la Academia en la mano probé á usted que así se llama, no en Barcelona sólo, sino en España entera, el recipiente de porcelana, cristal, etc., donde se escupe, y que el *escupidor* no es dicho recipiente, sino «el que escupe con frecuencia.» ¿No queda usted satisfecho todavía con la autoridad del diccionario? Pues, hombre, pida usted que le den el premio gordo de Navidad antes del sorteo y una propina encima...

*Magnífico Ayuntamiento.* Me dá usted la razón por mi censura y me perdona los *dicterios* que le dirigí por su *respetuoso* lenguaje al hablar de sus *paisanos*. Las *verdades*, debiera usted decir... Sigue usted creyendo «ridículo é impropio este título no por su origen, *que ignora*, sino por su sonido.» Pues, hombre, con haber dicho en la primera edición del libro que usted hablaba en él de lo que no entendía, estábamos al cabo de la calle. ¡Si eso es precisamente lo que yo siempre he sostenido! ¿Lo vé usted como al fin hemos llegado á ponernos de acuerdo? Termina usted el párrafo diciendo que es usted más catalán que yo porque nació diez ó doce años antes. ¡Valiente prueba! Podrá ser que me aventaje usted en amor á nuestra tierra y á nuestras cosas, de lo cual yo me felicitaría sinceramente; pero crea usted que nadie lo sospechará al leer sus escritos y los míos. Y acontece con esto lo propio que con el hecho de ser honradas las mujeres; no basta que lo sean, es necesario que lo parezcan.

*Laminero.* Se dice en Aragón y como Aragón no es Castilla, insisto en que no es voz castellana. Traslado al crítico señor Genís.» Y el que quiera más lógica que compre un tratado de ella ¿verdad? En adelante, sepa todo el mundo que la lengua que hablan los aragoneses, los navarros, los leoneses, los extremeños, etc., etc., no es la *castellana*. ¡Esta sí que es la lección *H* que recibo yo de usted!

En otro artículo terminaré la demostración que le tengo ofrecida de que no es usted competente para enseñar castellano ni catalán á nuestros paisanos.

SALVADOR GENÍS.

Calella, julio de 1884.

## Crónica Provincial.

*Sesión del día 20 de Setiembre de 1884.*

Presidida por el Sr. Gobernador, con asistencia de los Vocales señores Daniel, Barnoya, Tena, Alsina y Salvatella, se tomaron los siguientes acuerdos:

Manifiestar al Ayuntamiento de Figueras que tan pronto sean examinadas las cuentas del Habilitado, se hará integrar, si procede, al Maestro de párvulos D. Estéban Trayter, las cantidades que el Alcalde dice ha percibido de más por concepto de haber personal.

Pasar á informe de la Inspección las cuentas del material de las escuelas de Las Planas correspondientes al ejercicio de 1882 á 1883, las de la Escuela de niños de Esponellá correspondientes al período desde 1.º de Julio de 1878 hasta la fecha, y las de la escuela de niñas correspondientes al período desde 1876 hasta la fecha; y las de la escuela de niñas de Bescanó correspondientes al ejercicio de 1883-84.

Ordenar al Maestro de S. Juan de Palamós que con toda urgencia remita el inventario de los enseres de su escuela.

Ordenar á la Maestra de Sils que con toda urgencia presente al Ayuntamiento los recibos comprobantes de las cuentas del material de su escuela puesto que oficialmente manifestó á este Centro que los retiró y deber obrar por tanto en su poder, significándole el disgusto con que vé esta Junta su proceder en este asunto.

Manifiestar á la Maestra de Sils que para ver el contrato por el cual se poseyó la máquina de coser para aquella escuela, registre los presupuestos de la misma correspondientes á los ejercicios anteriores.

Remitir á los alcaldes de los pueblos de Bagúr y Llansá la renuncia presentada por los Maestros interinos de aquellas escuelas públicas don José Arbussá y D. Juan Morell y Pardás, para que, de acuerdo con la Junta local, emitan informe sobre la conveniencia de la admisión de la renuncia.

Ordenar á los Maestros de Vilajuiga que con toda urgencia reintegren al Ayuntamiento las cantidades que han percibido por concepto de alquileres ó acrediten su pago durante el ejercicio de 1883 84.

Ordenar al Alcalde de La Bajol que en uso de sus atribuciones obligue á los padres de los niños que concurren á aquella escuela pública á pagar el importe de las retribuciones del Maestro; significándole que las cantidades que por dicho concepto resulten fallidas corren á cargo del Municipio.

Pasar á informe de las Juntas locales de Canet de Adri, Cadaqués, S. Pedro Pescador, y S. Salvador de Biaña la renuncia presentada por

los Maestros propietarios de dichas escuelas públicas D. Luis Domenech, D. Narciso Flaquer, D. Jaime Juanola y D. Evaristo Cortés respectivamente.

Remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial de Barcelona los antecedentes que pide respecto á la conducta profesional del Maestro don Juan Matabosch durante el tiempo que ejerció el magisterio público en esta provincia.

Remitir al Alcalde de S. Feliu de Buxalleu la relación que pide de los méritos y servicios de la Maestra pública.

Autorizar á D. Francisco Mandri, Maestro de una de las escuelas públicas elementales de Figueras para hacer la transferencia de la cantidad del material de su escuela que pide en su comunicación de 16 de los corrientes.

Remitir al Habilitado de los Maestros del partido judicial de Sta. Coloma de Farnés, la providencia y testimonio del juicio ejecutivo promovido por D. Salvador Sagarra y Boix Maestro de instrucción primaria de La Pera, contra D.<sup>a</sup> Carmen Alemany, profesora del distrito de Viloví, cuyos documentos ha pasado á esta Corporación el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de aquel partido, para que, con arreglo al art. 33 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1862, dé cumplimiento á lo que en la citada disposición se preceptúa.

Prevenir al Habilitado de los Maestros del partido de Gerona que, interin esta Corporación no le ordene lo contrario, se abstenga de entregar cantidad alguna á D. José Inglés, ex-Maestro interino provisional de la escuela pública de niños de Vilademant.

A propuesta del Sr. Inspector nombrar sustituto interino provisional de la escuela pública de niños de La Tallada á D. Narciso Coloma.

La Junta quedó enterada:

1.<sup>o</sup> De haberse remitido al Rectorado el extracto de las sesiones celebradas por la Junta durante el mes de Agosto.

2.<sup>o</sup> De haber sido nombrado en virtud de Real orden de 1.<sup>o</sup> de Julio último, D. Gumersindo del Valle y Huerta, licenciado en Medicina y cirugía para visitar los establecimientos que dependan del Ministerio de Fomento y con particularidad los destinados á escuelas públicas y almacenes de Ferro-carriles.

3.<sup>o</sup> De haber sido desestimada por el Rectorado la instancia de doña Faustina Pascual, Maestra de la Escuela pública de niñas de Begudá, la cual solicitaba un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, y que se participe á la interesada.

4.<sup>o</sup> Del cese del Maestro interino de Fortiá.

5.<sup>o</sup> De haberse despachado por la Presidencia la comunicación del Alcalde de La Tallada en la cual incluía testimonio de lo consignado en el capítulo 4.<sup>o</sup> de los presupuestos municipales de dicho pueblo durante los años de 1876-77 á 1880-81 inclusives; cuyo testimonio se pasó

al Sr. Inspector para unirlo al expediente de cargos instruido por el Ayuntamiento, contra el Maestro que se dice sustituto de aquella escuela pública de niños, D. Santiago Izal.

6.º De haber sido repuesta en el cargo de Ayudante de una de las escuelas públicas de niñas de Olot D.ª Raimunda Sala y Soler.

7.º De la comunicación del Maestro de Castellón de Ampurias en que participa que el día 9 de los corrientes empezó á hacer uso de la licencia concedida por la Junta.

8.º De la toma de posesión del Maestro ínterino de Caralps.

9.º De haber sido examinado y aprobado por el claustro de profesores de la Normal, para obtener el certificado de aptitud, D. Salvador Badés.

10. De haberse suspendido las clases por orden de la autoridad local, en la escuela pública de niños de Lladó á causa de haber aparecido en aquella localidad la enfermedad llamada sarampión.

\* \*

El día 30 terminaron en la Escuela Normal de esta provincia, los ejercicios de reválida para los aspirantes al Título de maestro de primera enseñanza, habiendo sido aprobados, para el grado Superior: D. Emilio Bou y Sabater y D. Francisco Martí y Cò, y para el elemental: Don Ramón Casellas y Ponsatí, D. Serafín Fina y Pannon, D. Clemente Fuster y Ollés, D. Ramón Farret y Tubau, D. Agustín Ribot y Pallarés, don Joaquín Abril y Guañabens, D. José Roca y Recasens, D. Fernando Casademont y Saseras y D. José Llensa y Oliveras.

Reciban todos nuestra cordial enhorabuena, deseándoles mucha prosperidad y éxito en el ejercicio de su honrosa carrera.

\* \*

Se están ultimando en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, los trabajos indispensables para el cambio de los Títulos administrativos de las Maestras comprendidas en la ley de 6 de Julio de 1883, sobre nivelación de sueldos.

\* \*

Al respetable número de ciento doce ascendía ayer el de los alumnos matriculados en esta Escuela Normal Superior; á saber: 1er. año, 51.—2.º año, 33.—3er. año, 28.—Total 112.

Según la Real orden publicada en la *Gaceta* de 28 de Setiembre último, y en conformidad á lo que en la misma se previene, queda prorogada la matrícula ordinaria hasta el día 31 del actual. Así mismo podrán continuar presentándose á examen extraordinario los alumnos de estudios privados que lo hayan solicitado antes del día 10 de los corrientes.

\* \*



Con la solemnidad y formalidades de costumbre, el día 1.º se inauguró en esta Escuela Normal el curso escolar de 1884 á 1885 y el día 2 se principiaron con toda regularidad y asistencia las clases en dicho Establecimiento, el cual ha sufrido notables reformas desde el curso anterior.

\*  
\* \*

Después de sufrir el correspondiente examen, se han matriculado en el Instituto local de 2.ª enseñanza de la ciudad de Figueras, dos señoritas que desean cursar los estudios del Bachillerato.

\*  
\* \*

Con una concurrencia distinguidísima y presidido el acto por el señor Alcalde, el día primero del actual se inauguraron en Bilbao las escuelas municipales que la Señora viuda de Epalza ha hecho construir en el Tívoli de aquella importante población.

\*  
\* \*

Dice el apreciable colega *El Defensor del Magisterio*:

«No es la última la Escuela Normal de Maestros de Logroño en introducir mejoras útiles ni adoptar aparatos modernos y de aplicación inmediata en bien de los alumnos. Cuando en otras escuelas se anuncia que para el próximo curso se instalarán gabinetes de Física, telégrafos, etc., en la de Logroño funciona desde el curso pasado, en el cual los alumnos del último año transmitieron ya y recibieron telegramas con la mayor exactitud; así como también comunicaron por medio de un bonito teléfono, que también se instaló, gracias á la iniciativa, celo, actividad, inteligencia y laberiosidad de su Director, y especial amigo nuestro, D. Anastasio Prieto San Pedro.»

\*  
\* \*

«Ha sido aprobada por la superioridad según nos han informado la creación de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

Parece que se propone aquella Diputación proveer interinamente la dirección de dicha Escuela.

Veremos si resulta después algún *buñuelo*.»

\*  
\* \*

En virtud de oposición se ha concedido á D. Miguel Coronas y Boera el título de Licenciado en derecho civil y canónico. La enhorabuena más sincera al agraciado y á su señor padre D. Domingo Coronas, distinguido alumno que fué de la Normal de esta provincia, y en la actualidad ilustrado Maestro de las Escuelas públicas de Barcelona.

\*  
\* \*

Muchos periódicos del ramo se hacen eco de que el Presbítero D. Vicente Vidal Monpó se propone crear en Valencia un Colegio dónde los jóvenes faltos de recursos puedan estudiar gratuitamente la carrera eclesiástica. En Gerona hace ya muchos años que funciona un Establecimiento de dicha clase, debido á la iniciativa del ilustrado Canónigo doctor don Salvador Quintana, y al cual concurren más de cuatrocientos alumnos.

---

## Sección Oficial.

---

### REGLAMENTO DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.

---

(CONTINUACIÓN.)

Art. 21. El museo escolar comprenderá objetos y láminas que den idea de los principales tipos de rocas y minerales, plantas, animales, monumentos y habitaciones, trajes, sustancias alimenticias, combustibles, instrumentos, máquinas y demás órdenes de cosas usuales, así como colecciones que sirvan para conocer la naturaleza, los productos y la industria locales, reunidos en la mayor cantidad posible por las alumnas y renovadas frecuentemente.

#### CAPÍTULO IV.

##### *De la Escuela práctica.*

Art. 22. La Escuela práctica tiene por objeto dar gratuitamente á las niñas que concurran á ella la educación moral ó religiosa, intelectual y estética propia de su edad, y servir para las prácticas en la enseñanza de las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras.

Art. 23. Las alumnas estarán distribuidas en secciones, según su edad y estado de desarrollo físico, intelectual y moral.

Art. 24. Cada sección, que no podrá exceder de 40 alumnas, tendrá una clase especial.

Art. 25. Las clases, con las naturales interrupciones de recreo, durarán desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde durante los meses de Setiembre á Mayo inclusive, y de nueve á una los meses de Junio á Setiembre. Si por las condiciones del local no fuera conveniente la asistencia de las alumnas durante el verano, se suspenderán las clases en los meses de Julio y Agosto.

Art. 26. La enseñanza será la de los dos grados elemental y superior, y se dará con arreglo á los programas que redacte la Junta de Profesoras y apruebe la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 27. Se formará en la Escuela práctica un Museo escolar, con sujeción á lo dispuesto en el art. 21 de este reglamento.

#### CAPÍTULO V.

##### *De la Caja de ahorros.*

Art. 28. Se establecerá una Caja escolar de ahorros para las alumnas de la Escuela Normal, y otra en la Escuela práctica á cargo de Profesoras auxiliares.

Art. 29. Se admitirán imposiciones un día á la semana en la Escuela Normal, y todos los días en la práctica.

Art. 30. Las entregas se harán constar en cuentas corrientes llevadas á las alumnas, y en libretas de su uso que estarán á disposición de las familias.

Art. 31. Cuando la cantidad entregada por cada alumna ascienda á una peseta, se depositará en la Caja de Ahorros de Madrid, entregando á los padres ó encargados las libretas de ésta.

Art. 32. Para retirar los depósitos se requiere la autorización de la Profesora auxiliar encargada de la Caja.

Art. 33. Cuando una alumna deje de pertenecer á la escuela, se pondrá en conocimiento de la Caja general á fin de que pueda disponer libremente de los ahorros.

Art. 34. Las entregas y las conversiones sobre la inversión de las cantidades reunidas deberán servir á los Profesores para dar explicaciones sobre la importancia del ahorro y la manera como las alumnas deben hacer sus gastos.

## CAPÍTULO VI.

### *De los exámenes.*

Art. 35. Los exámenes de ingreso tendrán lugar en el mes de Setiembre ante Tribunales asignados por la Junta de Profesoras, y consistirán en los ejercicios siguientes: primero, una redacción breve y sencilla sobre un tema de asignatura de primera enseñanza elemental que sirva para apreciar el grado de desarrollo intelectual de la aspirante, conocimiento del idioma y la manera de escribir; segundo, resolución de problemas de Aritmética con números decimales; tercero, lectura y explicación de un período; cuarto, contestación á una pregunta elegida entre dos sobre cada una de las materias siguientes: Doctrina cristiana, Gramática castellana, Aritmética.

Art. 36. Los temas para todos estos ejercicios serán sacados á la suerte.

Art. 37. Los exámenes de las alumnas de la escuela serán escritos y prácticos.

Art. 38. El examen del primer curso será escrito y oral. El examen escrito consistirá en contestar breve y sencillamente á una pregunta elegida entre tres sacadas á la suerte sobre cada una de las materias siguientes: Religión, Historia, Higiene, principios de Pedagogía. Para este ejercicio se concederán dos horas. El examen de todas las demás asignaturas será oral.

Art. 39. El ejercicio práctico comprenderá: 1.º Lectura. 2.º Dibujo aplicado á labores. 3.º Confección de ropa blanca.

Art. 40. El examen escrito de fin de segundo año consistirá en desenvolver un tema de principios generales de Pedagogía y en exponer el método de enseñanza de una asignatura que deba emplearse en las escuelas elementales.

Art. 41. En igual forma tendrán lugar los exámenes escritos del grado superior, debiendo referirse las Maestras alumnas en la exposición de métodos á los convenientes en las escuelas superiores.

Art. 42. Los exámenes prácticos de este grado superior versarán sobre las

mismas materias que los del primero, con la ampliación que permitan los trabajos realizados en cada año académico.

Art. 43. En vista de los resultados de los exámenes, que serán presididos por una Comisión de Profesoras, y teniendo en cuenta los antecedentes y conducta de las alumnas durante el curso, la Junta de Profesores decidirá acerca de la aprobación de las mismas para poderse presentar al examen de reválida del título como alumnas oficiales de la Escuela Normal Central.

Art. 44. En los días que preceden á las vacaciones, y que determinará la Junta de Profesores, tendrán lugar los exámenes.

## CAPÍTULO VII.

### *De las alumnas.*

## SECCIÓN PRIMERA.

### *De las alumnas de la Escuela Normal.*

Art. 44. Las alumnas de los cursos elemental y superior serán oficiales y libres.

Art. 46. Teniendo en cuenta las condiciones del edificio actual, y mientras se instala otro de mayor capacidad, la Dirección general de Instrucción pública determinará anualmente, dos meses antes por lo menos de la época señalada para los exámenes de ingreso, y á propuesta de la Junta de Profesoras, el número de alumnas oficiales que puedan ingresar en el primer curso.

Art. 47. El número de alumnas libres será ilimitado.

Art. 48. Para ingresar en el curso elemental se requiere tener 18 años por lo menos, y no pasar de 30. Las que posean el título elemental podrán ingresar en el curso superior sin limitación de edad.

Art. 49. Las aspirantes que soliciten ser admitidas presentarán instancia escrita de su puño y letra, documento que acredite su edad, autorización del padre, madre, curador ó marido, y certificado de buena conducta, de vacunación y de no padecer enfermedades contagiosas.

Art. 50. Cuando el número de las aspirantes aprobadas en los exámenes de ingreso resulte superior al de admisión en la Escuela, señalado por la Dirección general de Instrucción pública, serán preferidas las que hayan obtenido calificaciones superiores, y en igualdad de caso los menores á las mayores.

Art. 51. Todas las aprobadas podrán seguir los estudios con el carácter de alumnas libres.

Art. 52. Desde el momento de hacer su matrícula las alumnas oficiales, quedan sometidas al régimen del establecimiento, deben asistir á la Escuela en las horas señaladas y tienen la obligación de avisar á la Dirección cuando no puedan concurrir á aquélla.

Art. 53. Se emplearán únicamente como medios disciplinarios: La reprensión privada. La exclusión del curso por la repetición de faltas de asistencia no justificadas. La expulsión cuando la permanencia en la Escuela de alguna alumna pueda ser inconveniente para el buen régimen y orden de la misma.

Art. 54. Las alumnas libres sufrirán el examen de ingreso, y al fin del primer curso el que se previene en el art. 38.

A la conclusion de los cursos del grado elemental y superior, además de ejercicio establecido para las alumnas oficiales, harán por escrito otro, en tres horas, de asignaturas, exigiéndose el conocimiento de éstas con la extensión que determinen los programas de la Escuela.

Art. 55. Por derecho de matrícula se satisfarán 15 pesetas, por derecho de examen 5 para cada curso, y por los de título los que establezcan las disposiciones vigentes.

Art. 56. Teniendo en cuenta la conducta, el aprovechamiento y las circunstancias todas de las alumnas, se concederá como premio á las que designe la Junta de Profesoras el abono de los derechos de matrícula y examen, que se satisfará con cargo al capítulo 8.º del presupuesto de este Ministerio.

Art. 57. Se admitirán alumnas en el concepto de oyentes sin pago de derecho de matrícula en las clases en que las oficiales no lleguen á un número señalado por la Dirección general de Instrucción pública. Sobre éstas tendrán preferencia para asistir á la Escuela cuando la soliciten las alumnas libres.

## SECCIÓN SEGUNDA.

### *De las alumnas de la Escuela práctica.*

Art. 58. La admisión de las niñas es atribución de la Directora de la Escuela Normal, y se concederá por el orden en que lo soliciten; siendo preferidas las procedentes de la Escuela modelo de párvulos.

Art. 59. Para la admisión de las niñas se requiere acreditar que tienen más de seis años y no pasan de nueve, que no padecen enfermedad alguna contagiosa y que se hallan vacunadas.

Art. 60. Es aplicable á esta Escuela lo prevenido en el art. 53 sobre medidas disciplinarias. Toda clase de castigos queda prohibido.

## CAPÍTULO VIII.

### *De la dirección de la Escuela.*

Art. 61. La dirección y el régimen general de la Escuela corresponden á 1ª Junta de Profesoras presidida por la Directora.

Art. 62. Forman la Junta de Profesoras:

La Directora de la Escuela Normal y las Profesoras Normales de la misma Escuela.

La Maestra regente de la Escuela práctica.

Secretario sin voto.

Las Profesoras de enseñanzas especiales en la Escuela serán convocadas á esta Junta; sobre cuestiones de disciplina y enseñanza, su parecer será consultivo.

Art. 63. Corresponde á dicha Junta:

1.º Proponer á la Dirección general de Instrucción pública el número de alumnas que deben ser admitidas en cada curso.

2.º La distribución de las asignaturas y del tiempo, procurando que las clases orales alternen con la Caligrafía, el Dibujo, la Gimnasia y las labores y los recreos.

3.º La redacción de los programas y métodos de enseñanza y concierto de sus trabajos.

4.º Designar á quién corresponde por orden de antigüedad el sustituir á la Directora en ausencias y enfermedades.

5.º Designar la que haya de presidir los exámenes de las alumnas oficiales y decidir sobre la aprobación de éstas con arreglo al art. 43.

6.º Acordar la expulsión de las alumnas con arreglo al art. 53.

7.º Proponer á la Dirección de Instrucción pública la concesión de matrículas gratuitas.

8.º La formación de los presupuestos anuales y distribución de los fondos destinados al material del establecimiento.

9.º El examen y aprobación de las cuentas para su remisión á la Superioridad.

10. Proponer á la Dirección general de Instrucción pública la reforma de este reglamento y del plan de enseñanza de la Escuela.

Art. 64. La Junta de Profesoras debe reunirse en sesión ordinaria dentro de la primera semana de cada mes. Celebrará además sesión extraordinaria siempre que algún asunto de interés lo exija, á juicio de la Directora, ó á petición de dos ó más de sus individuos.

Art. 65. Corresponde á la Directora:

1.º El cuidado del régimen moral y la frecuente comunicación con las alumnas durante los recreos para poder ejercer sobre ellas una acción verdaderamente educadora.

2.º Convocar y presidir la Junta de Profesoras.

3.º El cuidado de la observancia de las alumnas oyentes con arreglo al art.

49

6.º Entenderse personalmente con las familias de las alumnas de la Escuela Normal para informarlas de su situación y aconsejarlas sobre la conducta que debe seguirse con éstas, señalando al efecto días y hora de recibo.

7.º La inspección de la Escuela práctica.

8.º La admisión de las alumnas de la misma.

9.º La intervención de las cuentas de Secretaría.

10. La propuesta uni-personal de los dependientes de la Escuela.

11. Sostener la correspondencia oficial y la particular con establecimientos de enseñanza españoles y extranjeros.

Art. 66. La Directora tendrá habitación separada de la Escuela dentro de su edificio recibiendo en otro caso la indemnización que señale la Dirección general de Instrucción pública.

## CAPÍTULO IX.

### *Del Profesorado.*

Art. 67. Tendrán á su cargo la enseñanza de la Escuela: la Profesora-Di-

rectora, otras tres Profesoras Normales una Profesora de canto, dibujo y labores, dos Auxiliares y una Profesora de religión. Las plazas de Profesoras Normales se proveerán por oposición entre las Maestras de Escuela superior con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 3 de Setiembre de 1884. La plaza de Directora se proveerá de Real orden entre las Profesoras Normales de la Escuela. La plaza de Profesora de dibujo, canto y labores se proveerá de Real orden por propuesta en terna de la Junta de Profesoras.

Art. 68. Corresponde á las Profesoras:

- 1.º Tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta.
- 2.º Desempeñar las clases y trabajos que la Junta les señale.
- 3.º Formar los programas de sus enseñanzas.
- 4.º Tener al corriente á la Directora de la conducta moral, de la asistencia y del aprovechamiento de las alumnas, secundando su acción pedagógica.
- 5.º La organización y el cuidado de la conservación de las colecciones y material correspondiente á sus enseñanzas.
- 6.º Proponer á la Junta de Profesores la exclusión del curso de las alumnas, cuyas repetidas faltas de asistencia será obstáculo al debido aprovechamiento, y la expulsión de las mismas cuando existan fundados motivos para ello.

Art. 69. Las Profesoras auxiliares sustituirán á la Directora y á los Profesores en el desempeño de sus clases; asistirán á los recreos de las alumnas y tendrán á su cargo la clase de Gimnasia, la Biblioteca, las colecciones y la Caja escolar, y auxiliarán á la Directora en la enseñanza de labores.

Art. 70. La dirección de la Escuela práctica corresponde á la Maestra regente. Son atribuciones de la misma:

- 1.º Distribuir las alumnas entre las diferentes clases, designando las que han de tener á su cargo las Auxiliares.
- 2.º Dar la enseñanza á una de las secciones.
- 3.º Formar, de acuerdo con las Auxiliares, los programas de las enseñanzas y los cuadros de la distribución del tiempo y del trabajo, que deberán someterse á la aprobación de la Junta de Profesoras.
- 4.º Entenderse personalmente con las familias en los términos prevenidos para la Directora de la Escuela Normal en el núm. 6.º del art. 65, llevando al efecto un libro de asistencia, clasificación y observaciones sobre la conducta de las alumnas.
- 5.º La organización del material de la Escuela.

Art. 71. Reemplazará á la Maestra regente la Auxiliar más antigua.

Art. 72. Corresponde á las Auxiliares de la Escuela práctica:

- 1.º Dirigir las enseñanzas y ejercicios que, con arreglo á las distribuciones del tiempo y del trabajo, les señale la Maestra regente.
- 2.º Auxiliar á la Maestra regente en el cuidado y vigilancia de las alumnas fuera de las clases.
- 3.º Dar noticia á la misma de la conducta y aprovechamiento de las alumnas.

## CAPITULO X.

*Del personal de Secretaria.*

Art. 73. Habrá un Secretario y una Auxiliar, siendo preferida una de 1ª clase de Maestras, siempre que lo soliciten.

Art. 74. El Secretario tiene voz en la Junta de Profesores, y le corresponde:

1.º Extender las actas de la misma.

2.º Formar una Memoria anual, que se publicará en la *Gaceta*, sobre la situación, resultados y necesidades de la escuela, resumiendo las discusiones y propuestas acordadas por la Junta de Profesores y las noticias estadísticas relativas al curso.

3.º Llevar á cabo, con intervención de la Directora, la gestión económica del establecimiento y la rendición de las cuentas que deben ser autorizadas por aquella.

4.º Desempeñar la habilitación del personal y la del material del establecimiento.

5.º Hacer la matrícula é instruir los expedientes de las alumnas.

6.º La expedición de los certificados á que éstas tengan derecho y soliciten.

7.º Formar y conservar el archivo

8.º Llevar los registros de títulos, de órdenes y de entrada y salida de expedientes.

9.º Llevar un índice por orden de materias de la legislación, relativa á Instrucción primaria.

10.º Preparar la correspondencia oficial y la particular con establecimientos españoles y extranjeros.

Art. 75. El Auxiliar de Secretaría desempeñará los trabajos que el Secretario le confíe.

*(Se concluirá.)*

---

## Correspondencia.

---

D. R. J.—S. Feliu de..... Sírvase decirme si es de Buixalleu, Pallarols, Guixols, ó que otro pueblo es ese de San Feliu.—Queda hecha la suscripción; pero debo advertirle que esta empezará, como todas, el primero de Octubre.—Si le conviene algún número atrasado puede usted avisar.